

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES XII

Caracas, jueves 10 de octubre de 2024

Número 42.982

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se conforma el Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, por las diputadas y los diputados que en él se mencionan.

Acuerdo con motivo de conmemorarse el 12 de octubre, 532 años del Día de la Resistencia Indígena.

Acuerdo en conmemoración al 75° aniversario de la fundación de la República Popular China.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.017, mediante el cual se nombra al ciudadano Francisco Martín Mayora, como Viceministro del Servicio Eléctrico, del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE DEFENSA Y SOBERANÍA

Resolución mediante la cual se dicta la Norma que regula la Creación e Imposición de la Barra Honor al Mérito, Botón Honor al Mérito, Botón Años de Servicio y Diploma de Reconocimiento de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía.

Resolución mediante la cual se dicta la Norma que regula la Creación e Imposición de la Medalla Orden al Mérito de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, en su "Única Clase".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas, C.A. (CAMIMPEG)

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas, C.A. (CAMIMPEG), con carácter permanente; estará conformada por las ciudadanas y ciudadanos Profesionales Militares y Civiles que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN CORPOLARA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Elisa Francieli Morales Jiménez, como Consultora Jurídica, en calidad de Encargada, adscrita a la Presidencia de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Geovanni José Peña González, como Rector de la Universidad de las Ciencias de la Salud (UCS).-(Se reimprime por fallas en los originales).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Igor Leonardo Franceschi Castellano, como Auditor en la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio, en calidad de Interino.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN SUNAGRO

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alexander José Narváez Malavé, como Intendente de Fiscalización, Seguimiento y Control Agroalimentario, de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Johana del Valle Ydrogo Ydrogo, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana, de este Ministerio.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 279 de la Constitución de República Bolivariana de Venezuela, y en conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, en concordancia con lo aprobado en la Sesión Plenaria del día jueves diez (10) de octubre de 2024.

ACUERDA

PRIMERO. Conformar el Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, por las diputadas y los diputados:

- Diputado Giuseppe Alessandrello C.I. V- 6.900.668 (Presidente)
- Diputado José Gregorio Correa C.I. V- 5.597.323 (Primer Vicepresidente)
- Diputada Desiré Santos Amaral C.I. V- 3.886.180 (Segunda Vicepresidenta)
- Diputado José Óscar Villarreal García C.I. V- 7.106.810
- Diputada María Gabriela Vega C.I. V- 9.463.027
- Diputada Gloria Mercedes Castillo De Durán C.I. V- 6.620.865
- Diputada Nicia Maldonado C.I. V- 10.606.581
- Diputada Ginkellys Vanessa Gutiérrez C.I. V- 22.333.187
- Diputada Nancy Ascencio C.I. V- 9.946.724
- Diputado Fernando Bastidas Calderón C.I. V- 18.802.277
- Diputada Carolina García Carreño C.I. V- 12.246.982
- Diputado Alfonso Campos Jessurún C.I. V- 11.247.970
- Diputado Timoteo Zambrano C.I. V- 4.254.097

SEGUNDO. Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia y 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional

AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
Secretaría de la Asamblea Nacional

JOSÉ OMAR MOLINA
Subsecretario de la Asamblea Nacional

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**ACUERDO CON MOTIVO DE CONMEMORARSE EL 12 DE
OCTUBRE, 532 AÑOS DEL DÍA DE LA RESISTENCIA INDÍGENA**

CONSIDERANDO

Que el 12 de octubre de cada año se celebra el Día de la Resistencia Indígena según Decreto Presidencial N° 2.028 del 10 de octubre de 2002, expedido por el Comandante Presidente Hugo Chávez Frías, derogando de esta forma el decreto del 11 de mayo de 1921 que declaraba esa fecha como "Día de la Raza", exaltando la colonización y a su vez negando la diversidad étnico, cultural y social de América;

Que por mandato constitucional, la República Bolivariana de Venezuela es un estado multiétnico y pluricultural que reconoce el derecho de los pueblos indígenas, y, esta Asamblea Nacional, mediante acuerdo legislativo, se unió a la conmemoración del Día Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo en el año 2002, en sintonía con los logros alcanzados en Revolución desde la llegada del Comandante Eterno Hugo Chávez Frías, y, hoy de la mano del Presidente, Nicolás Maduro Moros, quien continua reivindicando a los pueblos indígenas;

Que es deber nuestro seguir levantando las voces para combatir las acciones injerencistas y neocoloniales ejercidas por el gobierno de los Estados Unidos de América y países europeos, a través de la imposición de las ilegales e ilegítimas medidas coercitivas unilaterales que constituyen crímenes de lesa humanidad, en detrimento de los derechos humanos de nuestros pueblos indígenas, quien ha sido la población más vulnerable a lo largo de nuestra historia;

ACUERDA

PRIMERO. Conmemorar y reivindicar el 12 de octubre de cada año como DÍA DE LA RESISTENCIA INDÍGENA, en todo el territorio nacional junto al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Municipales y población en general, para avanzar junto a los pueblos y comunidades indígenas en la línea estratégica de la independencia integral y descolonización, promoviendo el enriquecimiento y aprendizaje frente a las normas organizativas indígenas para contribuir en la consolidación de la patria grande.

SEGUNDO. Respaldar y reivindicar la autoafirmación americanista por la unidad y diversidad cultural para fortalecer a los pueblos aborígenes con sus aportes como pueblo, en el espíritu del diálogo de la civilización, la paz y la Justicia.

TERCERO. Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diez días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente
de la Asamblea Nacional

AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta
de la Asamblea Nacional

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
Secretaría
de la Asamblea Nacional

JOSÉ OMAR MOLINA
Subsecretario
de la Asamblea Nacional

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**ACUERDO EN CONMEMORACIÓN AL 75° ANIVERSARIO
DE LA FUNDACIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

CONSIDERANDO

Que la proclamación de la República Popular China se realizó el 1 de octubre de 1949 por el presidente y líder de la Revolución, Mao Zedong, quien inició un conjunto de transformaciones a través de la reforma agraria, impactando positivamente a más de 300 millones de campesinos para la promoción y el fortalecimiento de las infraestructuras tecnológicas para la agricultura;

Que desde la fundación de la República Popular China, el nivel de vida de sus ciudadanos ha sido prospera en todos los aspectos, mediante la profundización de las reformas económicas, con énfasis en la autosuficiencia en el sector de la ciencia y tecnología, así como en la promoción de una cultura socialista avanzada para consolidar una mayor prosperidad común para todas las ciudadanas y ciudadanos;

Que el Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno Bolivariano ratifica el interés y compromiso en consolidar el trabajo conjunto con el Gobierno y Pueblo de la República Popular China para la construcción de una comunidad de destino compartido, para impulsar una nueva etapa de desarrollo y progreso por un mundo pluripolar y multicéntrico garante de la armonía, la justicia, la autodeterminación de los pueblos y libre del imperialismo.

ACUERDA

PRIMERO. Conmemorar los 75 años de la fundación de la República Popular China, luego de la gesta histórica y los procesos revolucionarios ejercidos por el Pueblo chino, bajo el liderazgo de Mao Zedong, emancipándose de las cadenas del atraso feudal y de la subyugación capitalista, para dar inicio al camino del desarrollo del socialismo con características chinas.

SEGUNDO. Continuar el propósito de seguir fortaleciendo el futuro conjunto de nuestras naciones, a través de una cooperación de alto nivel de Asociación Estratégica Integral a Toda Prueba y Todo Tiempo, para garantizar la consolidación de grandes acuerdos en materia económica, tecnológica, social y educativa, en favor de promover el desarrollo y bienestar para nuestros Pueblos.

TERCERO. Nombrar una Comisión conformada por Diputadas y Diputados de la Asamblea Nacional para que consignen personalmente ante el Excelentísimo Embajador de la República Popular China, el presente *Acuerdo en Conmemoración al 75° Aniversario de la Fundación de la República Popular China*.

CUARTO. Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diez días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente
de la Asamblea Nacional

AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta
de la Asamblea Nacional

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
Secretaría
de la Asamblea Nacional

JOSÉ OMAR MOLINA
Subsecretario
de la Asamblea Nacional

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.017

10 de octubre de 2024

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano FRANCISCO MARTÍN MAYORA, titular de la cédula de identidad N° V- 5.571.595, como VICEMINISTRO DEL SERVICIO ELÉCTRICO, del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. Años 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 25º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la
República Bolivariana de Venezuela

Refrendado
El Ministro de Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL
DE DEFENSA Y SOBERANÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE DEFENSA Y SOBERANÍA
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE SECTORIAL

Caracas, 10 SEP 2024

214°, 165° y 25°

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N° 0002

El Vicepresidente Sectorial de Defensa y Soberanía, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 50 numeral 16 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de misma fecha; así como con lo dispuesto en el Decreto N° 1.897 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.191 Extraordinario de fecha 16 de julio de 2015, y en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 4.980 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha,

RESUELVE

ÚNICO: Dictar la siguiente,

NORMA QUE REGULA LA CREACIÓN E IMPOSICIÓN DE LA BARRA HONOR AL MÉRITO, BOTÓN HONOR AL MÉRITO, BOTÓN AÑOS DE SERVICIO Y DIPLOMA DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE DEFENSA Y SOBERANÍA

CAPÍTULO I

Disposiciones Fundamentales

Del Objeto

Artículo 1.- La presente norma tienen por objeto crear la Barra Honor al Mérito, Botón Honor al Mérito, Botón Años de Servicio y Diploma de Reconocimiento de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, con el propósito de enaltecer, premiar y estimular los méritos obtenidos por el personal militar profesional y no militar de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía e integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como los procedimientos y formalidades para su otorgamiento.

CAPÍTULO II

De la Creación de la Barra Honor al Mérito en su "Única Clase"

Creación de la Barra Honor al Mérito

Artículo 2.- Se crea la Barra Honor al Mérito de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía en su "Única Clase", destinada a enaltecer, premiar y estimular los actos distinguidos que coadyuven al desarrollo y fortalecimiento de la misión, la eficiencia, la constancia, la lealtad y el buen comportamiento del personal militar profesional, que se hagan acreedores de tal distinción, se otorgará de conformidad con lo previsto en la presente norma.

De la Modalidad

Artículo 3.- La Barra Honor al Mérito de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, se otorgará en su "Única Clase".

Sección Primera

De la Descripción de la Barra Honor al Mérito en su "Única Clase"

Descripción

Artículo 4.- La Barra Honor al Mérito de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía en su "Única Clase" será de metal, en forma rectangular de cincuenta (50) milímetros de largo, por diez (10) milímetros de ancho y dos (02) milímetros de espesor de color dorado. En el centro de la Barra Honor al Mérito, en alto relieve esmaltado y a todo color posee el Escudo de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía. En el lado derecho en alto relieve de cuatro (04) milímetros, llevará la expresión: HONOR y en lado izquierdo el término: MÉRITO, en letras mayúscula tipo Arial de color dorado. En la parte inferior de la Barra Honor al Mérito y en ambos laterales estará bordeado por laureles de color dorado. En la parte posterior de la Barra Honor al Mérito, tendrá dos (02) sujetadores a presión para su colocación, según el siguiente diseño:



Sección Segunda
Del Otorgamiento, Imposición y Uso de la Barra Honor al Mérito
en su "Única Clase"

Otorgamiento de la Barra Honor al Mérito

Artículo 5.- El Vicepresidente o la Vicepresidenta Sectorial de Defensa y Soberanía, podrá otorgar la Barra Honor al Mérito en su "Única Clase" al personal militar profesional orgánico de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía que se haya hecho acreedor a tal distinción, previo el voto favorable del Consejo de Honor, de acuerdo con la disposición de la presente norma.

Imposición de la Barra Honor al Mérito

Artículo 6.- La Barra Honor al Mérito en su "Única Clase", será impuesta por el Vicepresidente o la Vicepresidenta Sectorial de Defensa y Soberanía, en acto solemne, en la fecha Aniversario y en fecha de importancia para la Vicepresidencia Sectorial o cuando así lo determine el Consejo de Honor de la Barra Honor al Mérito.

Uso de la Barra Honor al Mérito

Artículo 7.- La Barra Honor al Mérito de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía en su "Única Clase", se usará prendida del lado derecho a la altura del pecho, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Uniforme de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Del Uso Indebido

Artículo 8.- El personal militar profesional que use la Barra Honor al Mérito de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía en su "Única Clase", sin habersele conferido, será sancionado conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Reforma Parcial del Código Orgánico de Justicia Militar en su Capítulo VII, Artículo 566, "Del Uso Indebido de Condecoraciones, Insignias y Títulos Militares".

Sección Tercera

De las Acreencias de la Barra Honor al Mérito en su "Única Clase"

Acreencias

Artículo 9.- Serán acreencias para el otorgamiento de la Barra Honor al Mérito de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía en su "Única Clase" las siguientes:

- a) Haber cumplido dos (02) años de servicio continuo en la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía;
- b) Promover o participar directamente en las actividades que resalten el espíritu de trabajo en la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía;
- c) Personal profesional de otras instituciones que se distingan por algún trabajo de gran utilidad para la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía; y
- d) Otros méritos que a juicio del Consejo de Honor, merezcan ser tomados en cuenta para el otorgamiento de la misma.

Sección Cuarta

Del Diploma de la Barra Honor al Mérito en su "Única Clase"

Diploma Barra Honor al Mérito

Artículo 10.- El Diploma de la Barra Honor al Mérito, Botón Honor al Mérito, Botón Años de Servicio y Diploma de Reconocimiento de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, será elaborado en cartulina de hilo color blanco, tamaño carta. En la parte superior tendrá inscrito el membrete en letra Great vibes tipo Oración, número veinte (20), Centrada, "...República Bolivariana de Venezuela...", "Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía"...; dependiendo del reconocimiento que se esté otorgando se colocará la imagen de la Barra Honor al Mérito, tal como se especifica artículos 4 y 5. En caso de otorgarse el Botón Honor al Mérito, en sus cuatro (04) modalidades, llevará la imagen tal como se especifica en los artículos 11 y 12 de la presente norma o cuando corresponda. El Diploma de Reconocimiento de la presente norma debajo de la imagen, en letra Great vibes tipo Oración, número veinte (20), Centrada, el texto "...el Vicepresidente de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, previo el voto favorable del Consejo de la Barra Honor al Mérito, Botón Honor al Mérito, Botón Años de Servicio y Diploma de Reconocimiento y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 9, 20 y 24 de la presente norma que regulan su imposición de la Barra Honor al Mérito, Botón Honor al Mérito, Botón Años de Servicio y Diploma de Reconocimiento, debajo en negrilla, centrado, en

letra Old English text número treinta y dos (32) el texto Barra Honor al Mérito (modalidad), Botón Honor al Mérito, Botón "Años de Servicio o Diploma de Reconocimiento...correspondiente, al (a) ciudadano (a):..."; a continuación en letra Brush script MT número veinticuatro (24) en negrilla la abreviatura del Grado o Jerarquía (militares) Título académico, ciudadano o ciudadana con los nombres y apellidos de la persona a quien se le otorgó, de igual forma el nombre de cualquier institución que sea acreedor de la misma; a continuación en minúscula, con texto justificado, en letra Great Vibes número veinte (20) el texto "...Dado, firmado y sellado en la ciudad de Caracas () de _____ del _____ año, _____° de la Independencia, _____° de la Federación y _____° de la Revolución Bolivariana"; a continuación en minúscula, en letra Great Vibes número dieciséis (16) el texto "... El presente diploma queda registrado bajo el Nro.____, folio__ del libro respectivo llevado por la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, al final en la parte derecha inferior llevará el nombre y el cargo del Vicepresidente o la Vicepresidenta Sectorial de Defensa y Soberanía, en letra Great vibes número veinte (20) todo ello conteniendo en la esquinas de la parte superior llevará enmarcado bordes de color dorado, en el fondo de forma envejecida llevará el escudo de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía y en la parte inferior llevará la imagen de la Bandera Nacional, según el siguiente diseño:



CAPÍTULO III

De la Creación del Botón Honor al Mérito y Botón Años de Servicio en sus cuatro (04) Modalidades

Del Botón Honor al Mérito

Artículo 11.- Se crea el Botón Honor al Mérito y Botón Años de Servicio de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía en sus cuatro (04) modalidades, con el propósito de premiar la eficiencia, la constancia, la lealtad, el buen comportamiento y al mismo tiempo estimular y enaltecer al personal no militar plaza de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía que han realizado acciones distinguidas que coadyuven al desarrollo y fortalecimiento de la misión.

De la Modalidad

Artículo 12.- El Botón Honor al Mérito de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, se otorgará en sus cuatro (04) modalidades a saber:

- a) Modalidad "Honor al Mérito".
- b) Modalidad "Primera Clase".
- c) Modalidad "Segunda Clase".
- d) Modalidad "Tercera Clase".

Sección Primera

De la Descripción del Botón Honor al Mérito y Botón Años de Servicio en sus cuatro (04) Modalidades

Descripción del Botón Honor al Mérito

Artículo 13.- El Botón Honor al Mérito de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, será de metal, con esmalte de color gris de forma circular de veinticuatro (24) milímetros de alto, por treinta y dos (32) milímetros de ancho y uno coma cinco (1,5) milímetros de espesor. En el centro del mismo irá el Escudo de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, con el fondo de color gris. En la parte inferior del Botón Honor al Mérito ostenta la expresión: **HONOR AL MÉRITO**, en letras mayúscula de color dorado pulido en forma de arco. En la parte posterior del Botón Honor al Mérito, tendrá dos (02) sujetadores a presión para su colocación, según el siguiente diseño:En la parte:



Modalidad Primera Clase

Artículo 14.- El Botón Años de Servicio de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, en la modalidad "Primera Clase", posee las descripciones mencionadas en el artículo 13 de la presente norma, con la diferencia que, el esmalte es de color dorado. En la parte posterior del Botón, tendrá dos (02) sujetadores a presión para su colocación, según el siguiente diseño:



15 Años

Modalidad Segunda Clase

Artículo 15.- El Botón Años de Servicio de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, en la modalidad "Segunda Clase", posee las descripciones mencionadas en el artículo 13 de la presente norma, con la diferencia que, el esmalte es de color plata. En la parte posterior ostenta dos (02) sujetadores de presión, según el siguiente diseño:



10 Años

Modalidad Tercera Clase

Artículo 16.- El Botón Años de Servicio de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, en la modalidad "Tercera Clase", posee las descripciones mencionadas en el artículo 13 de la presente norma, con la diferencia que, el esmalte es de color bronce. En la parte posterior ostenta dos (02) sujetadores de presión, según el siguiente diseño:



05 Años

Sección Segunda

Del Otorgamiento, Imposición, Uso, Acreencias y Diploma del Botón Honor al Mérito y Botón Años de Servicio en sus cuatro (04) Modalidades

Del Otorgamiento

Artículo 17.- El Botón Honor al Mérito y Botón Años de Servicio, será otorgado por el Vicepresidente o la Vicepresidenta Sectorial de Defensa y Soberanía al personal plaza de esa Vicepresidencia Sectorial, previo el voto favorable del Consejo de Honor de acuerdo con las disposiciones de la presente norma.

De la Imposición

Artículo 18.- El Botón Honor al Mérito y Botón Años de Servicio, será impuesto en acto solemne en la fecha de aniversario de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, en acontecimientos de importancia y en ocasiones extraordinarias de esta Vicepresidencia Sectorial o cuando así lo determine el Consejo de Honor.

Del Uso

Artículo 19.- El Botón Honor al Mérito y Botón Años de Servicio de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, se llevará en el ojal superior de la solapa izquierda o en la parte superior izquierda de la blusa o de la solapa de la chaqueta en las femeninas; bajo ninguna circunstancia se usará como prendedor, sujetador de bufandas u otro atuendo femenino que requiera de un accesorio de fijación.

De las Acreencias

Artículo 20.- Serán acreencias para el otorgamiento del Botón Honor al Mérito y Botón Años de Servicio de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, las siguientes:

- a) Haber realizado algún trabajo de gran utilidad para la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, avalado por el Consejo de Honor;
- b) Haber cumplido servicios por un lapso de quince (15) años en la Vicepresidencia Sectorial con una conducta íntegra;
- c) Haber cumplido servicios por un lapso de diez (10) años en la Vicepresidencia Sectorial con una conducta íntegra;
- d) Haber cumplido servicios por un lapso de cinco (05) años en la Vicepresidencia Sectorial con una conducta íntegra; y
- e) Cualquier otro mérito que a juicio del Consejo de Honor, merezca ser tomado en consideración para su otorgamiento.

Del Diploma

Artículo 21. El Diploma del Botón Honor al Mérito y Botón Años de Servicio de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, estará redactado en los mismos términos señalados en el artículo 10 de la presente norma.

CAPÍTULO IV

De Diploma de Reconocimiento de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía

De la Creación

Artículo 22.- Se crea el Diploma de Reconocimiento de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, destinado a premiar, estimular, enaltecer el espíritu de trabajo, puntualidad, eficiencia del personal militar profesional y no militar que durante el desempeño de sus funciones en la Vicepresidencia Sectorial, realicen acciones distinguidas que coadyuven al desarrollo y fortalecimiento de la misión; así como recompensar los servicios prestados.

Sección Primera

Del Otorgamiento, Acreencias y Descripción del Diploma de Reconocimiento

Del Otorgamiento

Artículo 23.- El Diploma de Reconocimiento será otorgado por el Vicepresidente o la Vicepresidenta Sectorial de Defensa y Soberanía al personal plaza de esa Vicepresidencia Sectorial, previa postulación del candidato y el voto favorable del Consejo de Honor, siempre que para ello se satisfagan las exigencias previstas en la presente norma.

La entrega del Diploma de Reconocimiento se realizará en los actos públicos conmemorativos de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, preferiblemente en el acto central de la fecha aniversario o cuando así lo determine el Consejo de Honor

De las Acreencias

Artículo 24.- Serán acreencias para el otorgamiento del Diploma de Reconocimiento de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, las siguientes:

- a) Haber realizado acciones que coadyuven al desarrollo y fortalecimiento de la misión, avalado por el Consejo de Honor;
- b) Demostrar con trabajos y participaciones resaltantes, capacidad especial para poner en práctica los conocimientos profesionales y aptitudes de organización y administración;
- c) Haber realizado algún trabajo de gran utilidad para la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía; y
- d) Cualquier otro mérito que a juicio del Consejo de Honor, merezca ser tomado en consideración para su otorgamiento.

De la Descripción del Diploma

Artículo 25.- El Diploma de Reconocimiento de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, estará redactado en los mismos términos señalados en el artículo 10 de la presente norma.

CAPÍTULO V

Del Consejo de Honor de la Barra Honor al Mérito, Botón Honor al Mérito, Botón Años de Servicio y Diploma de Reconocimiento de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía

De los Integrantes

Artículo 26.- El Consejo de Honor de la Barra Honor al Mérito, Botón Honor al Mérito, Botón Años de Servicio y Diploma de Reconocimiento de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, estará constituido por los siguientes integrantes:

- a) El Director o la Directora General del Despacho de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, quien la presidirá;
- b) El Director o la Directora General de la Oficina de Gestión Interna;
- c) El Director o la Directora General de Proyectos Estratégicos y Emblemáticos;

- d) El Director o la Directora General de Planificación Sectorial;
- e) El Director o la Directora de la Oficina de Gestión Humana, quien ejercerá la función de secretario o secretaria; y
- f) Cualquier profesional que a los efectos designe el Vicepresidente o la Vicepresidenta Sectorial de Defensa y Soberanía u otra autoridad invitada por él, para integrar el Consejo de Honor.

De la Falta de un Integrante

Artículo 27.- La falta de cualquiera de los integrantes del Consejo de Honor de la Barra Honor al Mérito, Botón Honor al Mérito, Botón Años de Servicio y Diploma de Reconocimiento de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, será suplida por la autoridad que el Vicepresidente o la Vicepresidenta Sectorial de Defensa y Soberanía designe.

De las Reuniones

Artículo 28.- El Consejo de Honor de la Barra Honor al Mérito, Botón Honor al Mérito, Botón Años de Servicio y Diploma de Reconocimiento, se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una (01) vez al año, previo al mes aniversario, pudiendo el Vicepresidente o la Vicepresidenta Sectorial de Defensa y Soberanía, convocar a reuniones extraordinarias cuando el caso así lo amerite.

De las Decisiones

Artículo 29.- Las decisiones del Consejo de Honor de la Barra Honor al Mérito, Botón Honor al Mérito, Botón Años de Servicio y Diploma de Reconocimiento, serán tomadas por la mayoría absoluta de sus integrantes; cuando de la votación resulte un empate, el Vicepresidente o la Vicepresidenta Sectorial de Defensa y Soberanía, tendrá el doble voto.

De la Confidencialidad

Artículo 30.- Las sesiones del Consejo de Honor, tendrán carácter confidencial y quedará prohibida a sus integrantes la divulgación de las deliberaciones y resoluciones que allí se adopten.

Del Secretario

Artículo 31.- El Secretario o la Secretaria recabará todos los requisitos que sean necesarios, expedientes, acreencias y méritos de cada uno de los propuestos, para que el Consejo de Honor evalúe las acreencias de los candidatos a otorgársele la condecoración.

De cada sesión el Secretario o la Secretaria levantará un acta escrita y la hará firmar por todos los presentes, se asentará en el libro respectivo.

De la Recepción de Documentación

Artículo 32.- El Consejo de Honor de la Barra Honor al Mérito, Botón Honor al Mérito, Botón Años de Servicio y Diploma de Reconocimiento, recibirá de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, la documentación de los candidatos propuestos, contentiva de los méritos y actividades realizadas.

De las Actas

Artículo 33.- De cada reunión del Consejo de Honor se levantará un acta, la cual será asentada por el Secretario o la Secretaria de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, en el libro correspondiente.

CAPÍTULO VI

De la Facultad de Postular, Postulación de un Integrante, Trámite y Registro en el Libro de Condecorados de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía

De la Facultad de Postular

Artículo 34.- La postulación de candidatos es facultad de los integrantes del Consejo de Honor de la Barra Honor al Mérito, Botón Honor al Mérito, Botón Años de Servicio y Diploma de Reconocimiento de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía.

De la Postulación de un Integrante

Artículo 35.- Cuando un integrante del Consejo de Honor, sea postulado como candidato a la Barra Honor al Mérito, Botón Honor al Mérito, Botón Años de Servicio y Diploma de Reconocimiento de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, no participará en la evaluación de las acreencias, ni en la votación donde se considere su nominación.

Del Trámite y Registro

Artículo 36.- El Vicepresidente o la Vicepresidenta Sectorial de Defensa y Soberanía, tramitará lo concerniente para otorgar la Barra Honor al Mérito, Botón Honor al Mérito, Botón Años de Servicio y Diploma de Reconocimiento, así mismo materializará el registro de la condecoración en el expediente respectivo del personal militar profesional y no militar.

Del Libro de Registro de Condecorados

Artículo 37.- El Secretario o la Secretaria del Consejo de Honor, llevará un libro de registro donde se anotarán los nombres y apellidos completos y demás datos concernientes del personal que sea agraciado con el otorgamiento de la Barra Honor al Mérito, Botón Honor al Mérito, Botón Años de Servicio y Diploma de Reconocimiento, asimismo, hará las anotaciones en aquellos casos en que se efectúe la anulación.

CAPÍTULO VII

De la Anulación de la Barra Honor al Mérito, Botón Honor al Mérito, Botón Años de Servicio y Diploma de Reconocimiento de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía

De las Causales de Anulación

Artículo 38.- Se podrá anular la Barra Honor al Mérito, Botón Honor al Mérito, Botón Años de Servicio y Diploma de Reconocimiento de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, cuando ocurra alguna de las siguientes causas:

- a) Por comprometerse a servir en contra la República Bolivariana de Venezuela;
- b) Por haber sido objeto de sentencia definitivamente firme, dictada como consecuencia de la comisión de un delito;
- c) Por el uso indebido de la Barra Honor al Mérito, y
- d) Por actos deshonorosos y difamantes.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones Finales

Artículo 39.- Lo no previsto en la presente norma, será resuelto por el Consejo de Honor de la Barra Honor al Mérito, Botón Honor al Mérito, Botón Años de Servicio y Diploma de Reconocimiento de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía.

Vigencia

Artículo 40.- La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,




VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Vicepresidente Sectorial de Defensa y Soberanía

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE DEFENSA Y SOBERANÍA
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE SECTORIAL

Caracas, 10 SEP 2024

PROYECTO DE RESOLUCIÓN Nº 0003, 214°, 165° y 25°

El Vicepresidente Sectorial de Defensa y Soberanía, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, designado mediante Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 50 numeral 16 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de misma fecha; así como con lo dispuesto en el Decreto Nº 1.897 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.191 Extraordinario de fecha 16 de julio de 2015, y en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 4.980 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario de la misma fecha,

RESUELVE

ÚNICO: Dictar la siguiente:

NORMA QUE REGULA LA CREACIÓN E IMPOSICIÓN DE LA MEDALLA ORDEN AL MÉRITO DE LA VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE DEFENSA Y SOBERANÍA, EN SU "ÚNICA CLASE"

CAPÍTULO I

Disposiciones Fundamentales

Del Objeto

Artículo 1.- La presente norma tiene por objeto crear la Medalla Orden al Mérito, en su "Única Clase" de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, con el propósito de enaltecer, premiar y estimular los méritos obtenidos por el personal militar profesional y no militar de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Fuerzas Armadas de otros países y a cualquier otra personalidad e institución pública o privada, por sus acciones en beneficio de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, así como los procedimientos y formalidades para su otorgamiento.

De la Modalidad

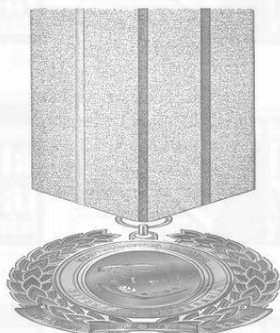
Artículo 2.- La Medalla Orden al Mérito de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, se otorgará en su "Única Clase".

CAPÍTULO II

De la Descripción de la Medalla Orden al Mérito en su "Única Clase"

Única Clase

Artículo 3.- La Medalla Orden al Mérito en su "Única Clase", será un metal dorado, tendrá en forma de elipse, con un (01) diámetro externo mayor de cincuenta y cinco (55) milímetros, por un (01) diámetro menor de cuarenta (40) milímetros de dos (02) milímetros de espesor. En la parte inferior de la Medalla Orden al Mérito, ostenta una (01) cinta de color gris con la leyenda: **HONOR VPSDS MÉRITO**, en letras mayúsculas. En la parte interna de la elipse, circunscripta a ésta llevará el escrito: **VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE DEFENSA Y SOBERANÍA**, en letras mayúsculas, tipo arial color gris. En el centro de la medalla, se encontrará la silueta del Escudo de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, en un fondo de color gris y a su exterior posee laureles de color verde, con el borde de color dorado a la altura norte obtendrá un (01) dispositivo para adherir la medalla de la cinta correspondiente de seda moaré de cincuenta (50) milímetros de largo, por treinta y seis (36) milímetros de ancho de color gris aluminio, con tres (03) franjas de color amarillo, azul y rojo de dos (02) milímetros de ancho cada franja, con una separación de ocho (08) milímetros del al borde derecho al borde izquierdo y diez (10) milímetros del color amarillo, azul color rojo, según el siguiente diseño:



Sección Primera

Del Otorgamiento, Imposición, Uso y Acreencias de la Medalla en su "Única Clase"

Facultad

Artículo 4. El Vicepresidente o la Vicepresidenta Sectorial tiene la facultad de conferir la Medalla Orden al Mérito en su "Única Clase", previo al voto favorable del Consejo de Honor de la Medalla de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, de acuerdo con las disposiciones de la presente norma.

Del Otorgamiento

Artículo 5.- Le corresponde al Vicepresidente o la Vicepresidenta Sectorial de Defensa y Soberanía, otorgar la Medalla Orden al Mérito en su "Única Clase" al personal militar profesional y no militar integrante de esta dependencia, que se distinguen por los servicios sobresalientes en el desempeño de sus funciones, así como a personalidades, autoridades e instituciones nacionales y extranjeras que hayan contribuido al mejoramiento cualitativo de la Institución, que se hagan acreedores de tal distinción, previo el voto favorable del Consejo de Honor de la Medalla Orden al Mérito, de acuerdo con la presente norma.

De la Imposición

Artículo 6.- La Medalla Orden al Mérito en su "Única Clase", será impuesta por el Vicepresidente o la Vicepresidenta Sectorial de Defensa y Soberanía o por la autoridad a quien designe para esta ocasión, en fecha del aniversario de la Vicepresidencia o cuando así lo determine el Consejo de Honor.

Del Uso de la Medalla

Artículo 7. La Medalla Orden al Mérito en su "Única Clase" de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, se usará de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Uniforme de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

De las Acreencias

Artículo 8.- Se consideran acreencias para el otorgamiento de la Medalla Orden al Mérito de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía en su "Única Clase", las siguientes:

- a) Desempeñar o haber desempeñado el cargo de Vicepresidente o Vicepresidenta Sectorial de Defensa y Soberanía;
- b) Sobresalir en tiempos de paz en comisiones especiales, dentro y fuera del país;
- c) Promover o participar directamente en actividades que se traduzcan en progreso definitivo para la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía;
- d) Ser autor de alguna obra de carácter científica o literaria para la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía;
- e) Poseer un alto espíritu institucional, que se refleje en el desinterés, moralidad, conducta irreprochable y cabal cumplimiento de las funciones propias del servicio;
- f) Demostrar abnegación e idoneidad, puestas de manifiesto en el ejercicio del profesorado o investigación en institutos o dependencias de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, por más de tres (03) años;
- g) Demostrar excelencia en el desempeño de sus funciones en las distintas áreas de la organización administrativas, operacionales, históricas, salud, entre otras por más de tres (03) años;
- h) Haber participado activamente en la planificación y ejecución de tareas educativas implementadas por el Ejecutivo Nacional;
- i) Haber ocupado el primer lugar en el orden de Mérito General de los procesos educativos; y
- j) Cualquier otra que a juicio del Consejo de Honor de la Medalla Orden al Mérito, se estime pertinente.

Sección Tercera
De la Descripción de la Miniatura la Medalla
en su "Única Clase"

De la Descripción en Única Clase

Artículo 9.- La Miniatura de la Medalla Orden al Mérito de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía en su "Única Clase", posee las descripciones mencionadas en el artículo 3 de la presente norma, con la diferencia que, posee un (01) diámetro externo mayor a dieciséis (16) milímetros y un (01) diámetro menor de doce (12) milímetros, por un (01) milímetro de espesor. Asimismo, a la altura norte llevará un dispositivo para adherir la medalla a la correspondiente cinta en seda moaré de cuarenta (40) milímetros de largo, por catorce (14) milímetros de ancho, en color gris aluminio, con tres (03) franjas de color amarillo, azul y rojo de un (01) milímetro de espesor cada uno, con una separación de dos (02) milímetros del borde derecho al izquierdo del color amarillo, por cinco (05) milímetros del color amarillo, azul y rojo, según el siguiente diseño:



Sección Cuarta
Del Diploma de la Medalla en su "Única Clase"

Del Diploma

Artículo 10.- El Diploma de la Medalla Orden al Mérito de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía en su "Única Clase", será elaborado en cartulina de hilo, color blanco, tamaño carta, llevando impreso en la parte central la Medalla Orden al Mérito y estará redactado de la siguiente forma: en letra Great vibes tipo Oración, número veinte (20) centrada, el texto "el Vicepresidente o la Vicepresidenta Sectorial de Defensa y Soberanía, previo el voto favorable del Consejo de la Medalla Orden al Mérito de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía en su "Única Clase" y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 8 de la presente norma que regulan su imposición de la Medalla Orden al Mérito de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía en su "Única Clase" debajo en negrilla, centrado, en letra Old English text número treinta y dos (32) el texto de la Medalla Orden al Mérito...correspondiente, al ciudadano o la ciudadana..."; a continuación en letra Brush script MT número veinticuatro (24) en negrilla la abreviatura del Grado o Jerarquía (militares), Título académico, ciudadano o ciudadana con los nombres y apellidos de la persona a quien se le otorgó, de igual forma el nombre de cualquier institución que sea acreedor de la misma; a continuación en minúscula, con texto justificado, en letra Great Vibes número veinte (20) el texto "...Dado, firmado y sellado en la ciudad de Caracas () de ____ del ____ año, ____° de la Independencia, ____° de la Federación y ____° de la Revolución Bolivariana"; a continuación en minúscula, en letra Great Vibes número dieciséis (16) el texto "... El presente diploma queda registrado bajo el N°. __, folio __ del libro respectivo llevado por la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, al final en la parte derecha inferior llevará el nombre y el cargo del Vicepresidente o Vicepresidenta Sectorial de Defensa y Soberanía, en letra Great vibes número veinte (20), todo ello conteniendo en la esquinas de la parte superior llevará enmarcado bordes de color dorado, en el fondo de forma envejecida llevará el Escudo de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía y en la parte inferior llevará la imagen de la Bandera Nacional, según el siguiente diseño:

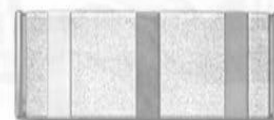


CAPÍTULO III

De la Descripción y Uso de la Cinta y Roseta de la Medalla
en su "Única Clase"

De la Descripción de la Cinta

Artículo 11.- La Cinta de la Medalla Orden al Mérito de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía en su "Única Clase", será de seda moraré, tipo raso de cuarenta y cinco (45) milímetros de largo, por quince (15) milímetros de ancho color gris, asimismo posee dos (02) franjas verticales en metal color oro a los extremos de la cinta de un (01) milímetro de ancho. Por otra parte, ostenta tres (03) franjas verticales de color rojo amarillo, azul y rojo de nueve (09) milímetros, por cinco (05) milímetros de separación de cada uno de los colores, según el siguiente diseño:



Del Uso de la Cinta

Artículo 12.- Cuando no se lleve con el uniforme la Medalla Orden al Mérito de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía en su "Única Clase", se usará la cinta distintiva y se colocará inmediatamente después de la última cinta de la condecoración que se use.

Sección Primera
De la Descripción y Uso de la Roseta de la Medalla
en su "Única Clase"

De la Descripción de la Roseta

Artículo 13.- La Roseta de la Medalla Orden al Mérito de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía en su "Única Clase", será de ocho (08) milímetros de diámetro, por tres (03) milímetros de espesor, en forma de circunferencia de color gris aluminio. En el centro de la Roseta posee una (01) franja de color amarillo y una (01) franja de color gris en forma lineal. En el lado derecho e izquierdo de la circunferencia conserva una (01) franja de color azul y una (01) franja de color rojo, según el siguiente diseño:



Del Uso de la Roseta

Artículo 14.- El Uso de la Roseta de la Medalla Orden al Mérito de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía en su "Única Clase", se llevará en el ojal superior de la solapa izquierda. Bajo ninguna circunstancia se usará como prendedor, sujetador de bufandas u otro atuendo femenino que requiera de un accesorio de fijación.

CAPÍTULO IV

Del Consejo de Honor de la Medalla Orden al Mérito en su "Única Clase", de la Celebración, de las Decisiones, de la Confidencialidad, de la Falta de un Integrante y del Secretario

De los Integrantes

Artículo 15.- El Consejo de Honor de la Medalla Orden al Mérito de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía en su "Única Clase", conoce todo lo relacionado con el otorgamiento e imposición de la misma y estará constituido por los siguientes integrantes:

- a) El Director o la Directora General del Despacho de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía que ejercerá la función de Presidente o la Presidenta;
- b) El Director o la Directora General de la Oficina de Gestión Interna;
- c) El Director o la Directora General de la Dirección de Proyectos Estratégicos y Emblemáticos;
- d) El Director o la Directora General de Planificación Sectorial; y
- e) El Director o la Directora de la Oficina de Gestión Humana, quien ejercerá la función de Secretario o Secretaria.

De la Celebración

Artículo 16.- El Consejo de Honor de la Medalla Orden al Mérito de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía en su "Única Clase", se reunirá anualmente una (01) vez al año en el mes de septiembre, previo al aniversario de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía.

De las Decisiones

Artículo 17.- Las decisiones del Consejo de Honor de la Medalla Orden al Mérito de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía en su "Única Clase", serán tomadas por mayoría absoluta de sus integrantes, cuando de la votación resulte un empate, el voto del Vicepresidente o la Vicepresidenta Sectorial de Defensa y Soberanía, se contará como doble.

De la Confidencialidad

Artículo 18.- Las Sesiones del Consejo de Honor de la Medalla Orden al Mérito de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía en su "Única Clase", serán de carácter confidencial y queda prohibido a sus integrantes la divulgación de las deliberaciones y resoluciones que ahí se adopten.

De la Falta de Algún Integrante

Artículo 19.- La falta de cualquiera de los integrantes del Consejo de Honor de la Medalla Orden al Mérito, en su "Única Clase", será suplida por la autoridad que designe el Vicepresidente o la Vicepresidenta Sectorial de Defensa y Soberanía. En caso de tratarse de la falta del Vicepresidente o la Vicepresidenta Sectorial, será suplida por la autoridad que el Vicepresidente o la Vicepresidenta Sectorial designe.

Del Secretario

Artículo 20.- El Secretario o la Secretaria recabará todos los recaudos que sean necesarios, expedientes, acreencias y méritos de cada uno de los propuestos, para que el Consejo de Honor de la Medalla Orden al Mérito de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía en su "Única Clase", evalúe las acreencias de los candidatos a otorgársele la Medalla Orden al Mérito.

De cada sesión el Secretario o la Secretaria levantarán un acta escrita y la hará firmar por todos los presentes, se asentará en el libro respectivo.

CAPÍTULO V

De la Facultad de Postular, de la Postulación de un Integrante, del Trámite y Registro de la Medalla Orden al Mérito y del Libro de Registro de Condecorados

De la Facultad De Postular

Artículo 21.- La facultad de postular candidatos queda limitada a los integrantes del Consejo de Honor de la Medalla Orden al Mérito de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía en su "Única Clase".

Las postulaciones deberán tramitarse mediante oficio dirigido al Vicepresidente o la Vicepresidenta Sectorial de Defensa y Soberanía, con anexo del resumen curricular e informe de méritos para su otorgamiento.

De la Postulación de un Integrante

Artículo 22.- Cuando un integrante del Consejo de Honor sea postulado como candidato a la Medalla Orden al Mérito de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía en su "Única Clase", no participará en la evaluación de las acreencias, ni en la votación donde se considere su nominación.

Del Trámite y Registro

Artículo 23.- El Director o la Directora de Gestión Humana de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, tramitará lo concerniente para otorgar la Medalla Orden al Mérito en su "Única Clase" y materializara el registro de la condecoración en el expediente respectivo del personal militar profesional y no militar.

Del Libro de Registro de Condecorados

Artículo 24.- El Secretario o la Secretaria del Consejo de Honor de la Medalla Orden al Mérito de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía en su "Única Clase", llevará también un Libro de Registro, donde anotará los nombres, apellidos y demás datos que identifiquen al personal militar profesional y no militar, así como a personalidades, autoridades e instituciones nacionales y extranjeras, con la distinción contemplada en esta norma. Asimismo, hará las anotaciones respectivas en aquellos casos en que se efectúe la anulación.

CAPÍTULO VI

De la Anulación de la Medalla en su "Única Clase"

De las Causales de Anulación

Artículo 25.- Se podrá Anular la Medalla Orden al Mérito de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía en su "Única Clase", cuando ocurra alguna de las siguientes causas:

- a) Por comprometerse a servir contra la República Bolivariana de Venezuela;
- b) Por haber sido objeto de sentencia definitivamente firme, dictada como consecuencia de la comisión de un delito;
- c) Por el uso indebido de la Medalla Orden al Mérito de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, en su "Única Clase";
- d) Cuando se compruebe el concurso fraudulento del agraciado en la formación del expediente de propuesta;
- e) A los integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que se les imponga pena de degradación o expulsión conforme a las disposiciones de Código Orgánico de Justicia Militar;
- f) Por acto deshonesto o infame;
- g) Por haber sido condenado en procesos judiciales militares u ordinarios; y
- h) Cualquier otro causal a consideración del Consejo de Honor.

CAPÍTULO VII


Disposiciones Finales

Artículo 26.- Lo no previsto en la presente norma será resuelto por el Consejo de la Medalla Orden al Mérito de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía en su "Única Clase"

Vigencia

Artículo 27.- La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe

Vicepresidente Sectorial de Defensa y Soberanía



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
VICEMINISTERIO PARA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA DEFENSA
COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS
PRESIDENCIA

Nº P/A 010

Caracas, 25 SEP 2024

214° y 165° y 25°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quién suscribe, **VA. OVELIO BARRERA CORRALES**, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.063.803, en mi carácter de Presidente de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A (CAMIMPEG)**, según Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 037483, de fecha 04 de septiembre de 2020, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.967, de fecha 17 de septiembre de 2020, actuando en ejercicio de la facultad conferida en el numeral 16 de la cláusula Trigésima Segunda; sociedad mercantil constituida conforme al Decreto N° 2.231, de fecha 10 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.845 de la misma fecha y debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital el 16 de mayo de 2016, bajo el número 24 tomo 86-A, de los libros de Registro de Sociedad, modificados sus estatutos mediante Acta de Asamblea celebrada el 22 de noviembre de 2023, registrada ante el citado Registro Mercantil el 07 de febrero de 2024, bajo el N° 2, Tomo 26 – A, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) **G-200121220**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, se procede a designar a los miembros de la Comisión de Contrataciones de la empresa conforme a establecido en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

DECIDE:

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas, C.A., (CAMIMPEG), con carácter permanente, a tiempo completo, la cual se encargará de realizar los procedimientos de selección de contratista para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, demás instrumentos de rango legal y sublegal aplicables.

Artículo 2. Se designan los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de carácter permanente de la Compañía Anónima Militar De Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas, C.A (CAMIMPEG), quedando conformada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos suplentes, donde estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económica financiera respectivamente, quedando constituida de la siguiente manera:

| ÁREA | MIEMBROS PRINCIPALES | MIEMBROS SUPLENTE |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| JURÍDICA | Abog. Maurith Margarita Quintero Guerrero C.I N° V.- 17.455.297 | Abog. Yasmeli Ambar Guevara Araujo C.I N° V.- 16.223.800 |
| TÉCNICA | CN. (RA) José Raúl Ramírez Colmenares C.I N° V.- 9.232.360 | TN. Josduin José Velásquez Márquez C.I N° V.- 19.346.248 |
| ECONÓMICA FINANCIERA | Ptte. Deyzy Yuzmey Carvajal Barajas C.I N° V.- 19.057.177 | Lic. Adriana Josefina Viadett De Moreno C.I N° V.- 10.489.062 |

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **Carmen Gisela Carpio Luyando** titular de la cédula de identidad N° V.- 17.608.235 como Secretaria Principal y al ciudadano **Jared Benjamín Rebolledo Iriarte**, titular de la cédula de identidad N° V.- 18.601.523, como Secretario Suplente de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas, C.A (CAMIMPEG).

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones Públicas de carácter permanente podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe; dichos asesores técnicos tendrán derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 5. Los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas, C.A (CAMIMPEG), deberán ser certificados en materia de contrataciones Públicas por parte del Servicio Nacional de Contrataciones (SNC).

Artículo 6. Los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas, C.A., (CAMIMPEG), serán solidariamente responsables con la máxima autoridad de la compañía por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas.

Artículo 7. De conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, la presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual queda sin efecto la Providencia Administrativa N° P/A 001-24, de fecha 23 de febrero de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.842, de fecha 19 de marzo de 2024; Así mismo, la designación de esta Comisión deberá ser notificada al Servicio Nacional de Contrataciones dentro de los cinco (5) días siguientes a esta publicación.

Comuníquese y publíquese,



OVELIO BARRERA CORRALES
VICEALMIRANTE
Presidente de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras,
Petrolíferas y de Gas, C.A.

Resolución del M.P.P.D. N° 037483 de fecha 04 de septiembre de 2020, Gaceta Oficial N° 41.967 de fecha 17 de septiembre de 2020.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 12
BARQUISIMETO, 30 DE AGOSTO DE 2024
213°, 165° Y 25°

Quien suscribe, **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 4.261.791**, en su condición de Presidente de la Corporación de Desarrollo JACINTO LARA (CORPOLARA), designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013; en uso de las facultades previstas en el artículo 11 numeral 5 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1° de marzo de 2012; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ELISA FRANCIELY MORALES JIMENEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.590.229**, como **CONSULTORA JURÍDICA EN CALIDAD DE ENCARGADA**, adscrita a la **PRESIDENCIA** de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA**.

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 30 de Agosto de 2024.

Comuníquese y Publíquese,

LUÍS RAMÓN REYES REYES

Presidente de la Corporación de

Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA)

Resolución N° 047 de fecha 09/09/2013,

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10/09/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 070
CARACAS, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 78 y los artículos 34 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Resolución Conjunta N° 281 del Ministerio del Poder Popular para la Salud y N° 168 del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, de fecha 14 de junio de 2016, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.832.204**, como **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD (UCS)**.

Artículo 2. El ciudadano designado mediante la presente resolución, enmarcará sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes; y rendirá cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Rublíquese,

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MÚJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V E N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DE LA MINISTRA**

NÚMERO: 015/2024 CARACAS, 10 DE OCTUBRE DE 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

La Ministra del Poder Popular de Petróleo (E), designada mediante Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, así como en los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

POR CUANTO

La Contraloría General de la República, en fecha 26 de septiembre de 2024, dictó la Resolución N° 01-00-0000193, mediante la cual ordenó el cesar la intervención de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular de Petróleo, dictada mediante Resolución N° 01-00-000-253 de fecha 21 de septiembre de 2023,

POR CUANTO

Es necesario lograr la mayor eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión de control fiscal que a tal efecto se ejerza en el Ministerio del Poder Popular de Petróleo, así como su accesibilidad, uniformidad y modernidad de su administración dando cumplimiento a los principios fundamentales del Sistema Nacional de Control Fiscal y la Administración Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **IGOR LEONARDO FRANCESCHI CASTELLANO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.210.287, como **AUDITOR** en la **OFICINA DE AUDITORIA INTERNA** del Ministerio del Poder Popular de Petróleo, en calidad de **INTERINO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El referido funcionario ejercerá el cargo hasta tanto se designe al titular de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular de Petróleo, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Artículo 3. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Petróleo (E), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministra del Poder Popular de Petróleo (E)

Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.830, Extraordinario, de fecha 27 de agosto de 2024

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE GESTIÓN AGROALIMENTARIA SUNAGRO

Caracas, nueve (09) de octubre de 2024.

214°, 165° y 25°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0197/2024

El Superintendente Nacional de Gestión Agroalimentaria, ciudadano **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, titular de la cédula de identidad número **V-6.851.685**, designado mediante Decreto N° 5.011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.968, de fecha 20 de septiembre de 2024; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 14, y el artículo 9, segundo párrafo, parte in fine del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Nacional Integral Agroalimentario, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia podrá nombrar servidores y servidoras públicos para ejercer actividades de verificación, inspección y fiscalización, los cuales, conforme a las previsiones contempladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Nacional Integral Agroalimentario, y lo dispuesto en la Ley del Estatuto de la Función Pública, serán de confianza, y de libre nombramiento y remoción, en virtud de cada una de las actividades que desempeñan.

DECIDE:

Artículo 1. Designar al ciudadano **ALEXANDER JOSÉ NARVÁEZ MALAVÉ**, titular de la cédula de identidad **N° V- 11.146.884**, como **INTENDENTE DE FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL AGROALIMENTARIO** de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **ALEXANDER JOSÉ NARVÁEZ MALAVÉ**, titular de la cédula de identidad **N° V- 11.146.884** en su carácter de **INTENDENTE DE FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL AGROALIMENTARIO** de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), las siguientes facultades y firmas de documentos que se indican a continuación:

- a) Diseñar e implantar el Plan de Verificación, Inspección y Fiscalización a los Sujetos de Aplicación en materia agroalimentaria, a escala nacional, en articulación con las Direcciones Estadales.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de la normativa legal que rige la materia agroalimentaria y por el fiel cumplimiento de las políticas públicas establecidas por el Ejecutivo Nacional en materia de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.
- c) Coordinar y ejecutar, a escala nacional y en articulación con las Direcciones Estadales, los procedimientos de verificación, inspección y fiscalización en los locales, establecimientos, domicilios y medios de producción, almacenamiento, transporte y circulación ocupados o utilizados a cualquier título por los Sujetos de Aplicación, para constatar la situación legal de toda la actividad directa o indirecta vinculada al Sistema Nacional Integral Agroalimentario.
- d) Determinar e instruir las actuaciones materiales y técnicas que estime necesarias, a fin de establecer la conformidad o incumplimiento de los deberes y obligaciones impuestos en la normativa legal vigente en materia agroalimentaria, por parte de los Sujetos de Aplicación, y establecer la verdad de los hechos o circunstancias y los presuntos responsables.
- e) Instruir las investigaciones sobre las prácticas, modalidades y conductas que atenten contra del Sistema Nacional Integral Agroalimentario y de la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, de conformidad con lo previsto en la normativa legal vigente que rige la materia.

- f) Previa instrucción de la autoridad jerárquica, requerir el apoyo de los organismos de seguridad del Estado, cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere estrictamente necesario para el ejercicio de sus facultades de verificación, inspección o fiscalización, a los Sujetos de Aplicación.
- g) Adoptar, solicitar y aplicar las medidas preventivas que pudieran derivarse del procedimiento establecido en la normativa legal vigente que rige la materia, sobre los Sujetos de Aplicación y terceros vinculados al Sistema Nacional Integral Agroalimentario, a objeto de evitar incumplimiento de los deberes y obligaciones.
- h) Sustanciar e imponer los procedimientos administrativos y sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente que rige la materia y demás normas previstas en el ordenamiento jurídico, para asegurar el cumplimiento de los deberes y obligaciones en ellos impuestos.
- i) Mantener informado al Superintendente, sobre los procedimientos de verificación, inspección, fiscalización, su desarrollo y resultado, y las diferentes actuaciones de investigación destinadas a constatar el cumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de los Sujetos de Aplicación.
- j) Elaborar y presentar los informes de gestión y/o especiales con la periodicidad que le sean requeridos por la autoridad jerárquica del área.
- k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Control Interno de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.



Artículo 3. La funcionaria objeto de esta delegación, presentará mensualmente al Superintendente Nacional de Gestión Agroalimentaria, o cuando así sea requerido, un informe detallado de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Artículo 4. Los actos y documentos suscritos por la ciudadana delegada, que constituyen el ejercicio de las funciones señaladas en el artículo anterior, deberán indicar bajo la firma de ésta, el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde sea publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE GESTIÓN AGROALIMENTARIA
Designado mediante Decreto N° 5.011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.968, de fecha 20 de septiembre de 2024.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/033/2024
Año 214° de la Independencia, 165° de la Federación y
25° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 07 DE OCTUBRE DE 2024

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, **JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.646.721**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 4.961 de fecha 11 de junio de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.813 Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266, de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721, de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **JOHANA DEL VALLE YDROGO YDROGO**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.997.549**, como **Directora General de la Oficina de Gestión Humana** del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, la cual ejercerá las atribuciones y funciones inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA
Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

Por Decreto Presidencial N° 4.961 del 11 de junio de 2024
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.813 de fecha 11 de junio de 2024.





**DILE NO
A LOS GESTORES**



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

[@ofici_ilgaceta](https://twitter.com/ofici_ilgaceta)

[@ofici_ilimprenta](https://twitter.com/ofici_ilimprenta)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES XII

Número 42.982

Caracas, jueves 10 de octubre de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.